H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLIMA, COLIMA, PRESENTE.-



MA. MAGDALENA PEREZ CASTAÑEDA, mexicana, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la finca marcada con el número 53-A de la calle Adolfo López Mateos de la colonia El Moralete de esta Ciudad de Colima, Col. Y autorizando solo para recibir las notificaciones al Lic. Vicente Emanuel Solano Anguiano, ante este H. Tribunal, con el debido respeto comparezco y:

EXPONGO

Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 6, 11, 12, 13, 26, 28, 36, 37 y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo, vengo en tiempo y forma a promover demanda de nulidad en contra de los actos que en ejercicio de sus funciones, han sido emitidos por la Dirección General de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Colima, con el objetivo que se declare la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado.

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 28 de la Ley en comento, manifiesto lo siguiente:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.- El que ha quedado señalado en el proemio del presente escrito de demanda.
- II.- ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- Consiste en la supuesta Boleta de Infracción con número de folio 86330, emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Colima, por conducto de un supuesto Agente de Tránsito y Vialidad, misma que anexo en original a este ocurso para demostrar la existencia del acto.
- III.- FECHA DE NOTIFICACIÓN O DE CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.- La fecha en que tuve conocimiento del acto que hoy impugno fue bajo protesta de decir verdad el día 04 de noviembre de 2017
- IV.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.- Cuenta con tal carácter la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Colima, con domicilio oficial ampliamente conocido.
- V.- NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO.- No existe en la presente controversia.

Son motivo y fundamento de esta demanda los siguientes:

HECHOS:

1. El día 04 del mes de noviembre bajo protesta de decir verdad, encontré en mi carro bajo el limpiabrisas una supuesta multa, la cual se encontraba firmada por el agente de tránsito municipal y seguridad ciudadana del municipio de Colima, Rosendo Santiago Osorio, supuestamente con motivo de "ESTACIONARSE EN AREA DESTINADA PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL VEHICULO NO TRAIA EL TARJETON DE DISCAPACIDAD DEL INCODIS", como lo acredito con la boleta de infracción folio No. 86330 y que anexo a la presente demanda.

2. Dicho acto de esta autoridad resulta incorrectamente motivado y fundado, puesto que el agente de tránsito municipal y seguridad ciudadana Rosendo Santiago Osorio, solo motiva la infracción asentando "ESTACIONARSE EN AREA DESTINADA PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL VEHICULO NO TRAIA EL TARJETON DE DISCAPACIDAD DEL INCODIS" más no especifica los motivos que actualizan la hipótesis normativa puesto que no se desprende del acta de infracción cómo fue que el Agente de Vialidad y Transporte, se percató de los hechos que indica en la infracción, de manera clara y precisa. En consecuencia; no es clara la versión de los hechos afirmada por el Agente de Tránsito y Vialidad, siendo este Juez y parte en la aplicación de la multa.

El acto de autoridad cuestionado en la presente demanda es ilegal, arbitrario y me causa los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO.- La boleta de infracción de folio 86330, indebidamente levantada en mi contra, adolece de los aspectos jurídicos básicos que todo acto administrativo debe contener, según lo establece el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice: NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

Sin embargo en la boleta de infracción en comento, no se establece legalmente el MOTIVO por el que se me pretende imputar la multa vial. El supuesto agente de tránsito municipal y seguridad ciudadana menciona, que el motivo es por: "ESTACIONARSE EN AREA DESTINADA PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL VEHICULO NO TRAIA EL TARJETON DE DISCAPACIDAD DEL INCODIS". Considero que la frase anterior es insuficiente para reunir los extremos legales que marca nuestra ley fundamental en sus artículos 14 y 16. En consecuencia, me causan agravios, ya que contravienen las disposiciones consagradas en nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- La infracción con número de folio 86330 emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Colima, Colima, me causa perjuicio; toda vez que el presunto agente de tránsito municipal y seguridad ciudadana que elaboró el folio en comento no motivó adecuadamente los hechos de los que fue parte, testigo y juez, ya que sólo describió la infracción cometida en los siguientes términos EN "ESTACIONARSE AREA DESTINADA PARA **VEHICULOS** TRANSPORTAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL VEHICULO NO TRAIA EL TARJETON DE DISCAPACIDAD DEL INCODIS". Ahora bien es claro y visible, que la frase que se contiene en el folio de referencia carece de toda motivación en realidad, pues no explica en forma clara y completa las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para la emisión de la boleta de infracción que diera origen al acto reclamado. Es decir, dicha leyenda es demasiado ambigua y fue redactada de una manera muy abstracta, Además de que no se precisan claramente la versión de los hechos de los cuales resultó parte y los cuales han quedado asentados en párrafos anteriores, testigo y juez en la imposición de la multa el agente infraccionador: en consecuencia, hay falta de motivación en el acto originario de molestia lo que acarrea necesariamente la nulidad de los actos derivados, por ende este Tribunal debe declarar procedente la acción intentada por ser notoriamente contradictoria de la Carta Magna el acto que diera origen a la actuación impugnada en el presente escrito de demanda.

Por anteriormente expuesto es ilegal la notificación practicada, así como la falta de circunstanciarían, por lo que dicha notificación no puede surtir efectos legales y procede su nulidad, lo cual lo corroboro con los siguientes criterios jurisprudenciales:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de nuestra Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Sexta Época, tercera parte:

Vol. CXXXII, Pág. 49, A. R 8280/67. A gusto Vallejo Olivo. 5 votos Séptima Época, tercera parte:

Vol. 14, Pág. 37ª A. R 3713/69 Elías Chahin. 5 votos

Vol. 28, Pág. 11 A. R 4141/68 Emeterio Rodríguez Romero y ahogas. 5 votos.

Vol. 97-102, Pág. 61 A. R 2478/75 María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado unanimidad de votos.

Vol. 97-102, Pág. 61 A. R 5724/76 Ramiro Tarango R. y otros 5 votos.

ACTOS DE AUTORIDAD. DEBEN CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS. Para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito; en el cual se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas, para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 244/88. Autobuses San Matías Tlalancaleca, S.A. de C.V. 23 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

SUSPENSIÓN

Con fundamento en el **Artículo 36 y 37** de la Ley que rige el presente asunto, pido se me tenga formal demanda a la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Colima y se decrete la suspensión para que se mantengan las cosas al estado en el que se encuentran mientras no se dicte sentencia en el presente asunto.

PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL.- Consistente en la boleta de Infracción con número de folio 86330, emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Colima.
- **2.- DOCUMENTAL**.- Consistente en la tarjeta de circulación del vehículo marca Nissan línea Tsuru de placas FSZ-4993 del Estado de Colima, con la cual compruebo la propiedad de la misma y mi interés jurídico.

- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en este expediente y que favorezcan a mis pretensiones.
- **4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Que se derive del presente juicio y que favorezca a mis intereses.

Los medios de convicción ofrecidos con anterioridad los relaciono con todos los puntos de hechos que se mencionaron en el capítulo correspondiente del presente escrito de demanda, lo anterior con fundamento en el **artículo 284** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente Expuesto y Fundado a Usted C. Magistrado Presidente:

PIDO

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentando formal demanda en contra de la Dirección General de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Colima.

SEGUNDO.- Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

TERCERO.- Se me conceda la Suspensión del acto, puesto que no causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público.

CUARTO.- Previo a los trámites de ley, resolver favorablemente a mis intereses declarando la nulidad del acto reclamado.

ATENTAMENTE.

Colima, Colima a su fecha de presentación del 2017.

MA MAGDALENA PEREZ CASTAÑEDA

Arrexó copia al combón

No. 86330 y ol copia

Simple de farjeta de Circulación: y or tan

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMIRISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

traslad